

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

En base a los artículos 15-19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) y 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), se adoptó el siguiente Acuerdo de Pleno de 2 de febrero de 2023:

- Modificación de la Ordenanza fiscal nº 32 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de albergue municipal.

Por el presente anuncio, se publica su texto íntegro, el cual se entiende definitivamente aprobado, por no haberse presentado ninguna reclamación en el plazo de información pública de 30 días hábiles a partir del anuncio provisional en el BOP nº 31 de 14 de febrero de 2023, y cuya entrada en vigor se produce con esta publicación.

ORDENANZA Nº 32. REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALBERGUE MUNICIPAL.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 ñ) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece “la tasa por prestación del servicio de albergue municipal”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 de la citada Ley 2/2.004.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de albergue municipal.

Artículo 3º. Devengo.

El devengo de la tasa y la obligación del pago de la misma nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 4º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la correspondiente autorización.

Artículo 5º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º. Obligación de pago.

La obligación de pago de esta tasa nace desde el comienzo de la utilización del albergue municipal.

Artículo 7º. Cuota tributaria.

Vendrá determinada por la tarifa a aplicar que será la siguiente:

- Por la utilización del albergue municipal por persona y día: 2,5 euros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Artículo 8º. Normas de gestión.

Toda persona interesada en la utilización del albergue municipal deberá presentar la correspondiente solicitud en el Registro General, donde hará constar el número exacto de personas, identificación de las mismas y días que se solicita la referida utilización.

De acuerdo con la solicitud de los interesados, y previa autorización municipal, se procederá a practicar la liquidación correspondiente derivada de la aplicación del artículo 7º de la presente ordenanza. El importe de la liquidación que resulte será ingresado con carácter previo en la Entidad colaboradora designada por el Ayuntamiento indicando su ingreso por el señalado concepto. En cualquier caso, el ingreso previo será requisito para poder tener derecho al referido servicio, debiéndose acreditar el mismo con el recibo correspondiente.

Cuando el usuario del servicio cause daños o deterioros en el Centro, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Artículo 9º. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del R. D. Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

| MODIFICACIÓN | FECHA | | |
|--------------------------|----------------|-----------------|------------|
| | Aprobación | | Aplicación |
| | BOP Inicial | BOP Definitivo | |
| Arts. 1-17 y Disp. Final | 31/07/2013 | 177; 25/09/2013 | 01/10/2013 |
| Art. 7 | 31; 14/02/2023 | 65; 03/04/2023 | 03/04/2023 |

El artículo 52.2.a) LBRL establece que la presente resolución pone fin a la vía administrativa, el artículo 112.3 LPACAP dispone que contra esta disposición administrativa de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.

Sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente, el recurso contra el presente acuerdo será judicial ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta disposición (19.1 TRLHL y 10.1.b) y 46.1 LJCA).

El apartado 117.1 LPACAP declara que la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

En Villanueva de los Infantes, a 30 de marzo de 2023.- La Alcaldesa-Presidenta, Carmen María Montalbán Martínez.

Anuncio número 1162

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>